

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Alcalde de la Armuña pone en conocimiento de mi autoridad que el dia 11 del corriente, ha desaparecido de su casa morada Eusebio Puentes Nieva, vecino de dicho pueblo, de las señas que á continuacion se expresan, no habiendo podido adquirir noticias de su paradero apesar de cuantas diligencias ha practicado.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Segovia 15 de Julio de 1881.=

EL GOBERNADOR,

ARTURO DE MADRID-DAVILA.

Señas de Eusebio Fuentes.

Edad 33 años, casado, estatura alta, color bueno, bien parecido, barba poca, viste pantalon de paño del país, blusa azul, chaleco de paño, faja negra y sombrero redondo. Carece de cédula personal.

Circular.—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad, con fecha 30 de Junio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica á esta Direccion general con esta fecha la real orden siguiente:

«Son varios los Gobernadores que han manifestado á este Ministerio la aparicion de la enfermedad conocida por «Aftosa ó Glosopeda» en algunos ganados, sin duda por el contagio adquirido en los wagones, al ser trasportados desde una á otra provincia, ó por haber parado en sitios donde antes lo hicieron los que padecian dicha enfermedad.

A evitar estos males y á que desaparezcan por completo, están llamados, como primera autoridad, los Gobernadores de provincia, puesto que deben valerse de cuantos medios les sugiera su acreditado celo, para velar por la salubridad y la higiene pública, tratándose de las enfermedades que se quiera: V. S. debe llamar su atencion para que á su vez, éstos, exciten el celo de los Subdelegados y juntas de Sanidad, á fin de que ejerzan la más esquisita vigilancia en cuanto á higiene se refiera, y á aquellos individuos y corporaciones, que tienen el deber de cumplimentar fiel y exactamente las órdenes emanadas de dicha autoridad, deben al propio tiempo indicarle cuantas medidas puedan contribuir á mejorar el mal en cuanto posible sea; en su consecuencia, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que por V. I. se recuerde á los Gobernadores de provincia el más

exacto cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1848 y 14 de Julio de 1875. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden debo significarle, fije su atencion en la de 12 de Setiembre de 1848, dada á consecuencia de informe emitido por la Escuela superior de Veterinaria de esta corte, y muy particularmente sobre las disposiciones de la de 14 de Julio de 1875, dictada por el Ministerio de Fomento, para que mandándolas adoptar cuando necesario sea, evite el contagio y propagacion de la referida enfermedad, no debiendo V. S. olvidar la obligacion en que se halla de atender con el más solícito interés las diferentes enfermedades contagiosas que suelen presentarse en los ganados, disponiendo al efecto el más riguroso cumplimiento de lo preceptuado en las Reales órdenes citadas, especialmente tan pronto como aparezcan los síntomas característicos que demuestran la existencia de la «Aftosa ó Glosopeda.»

Lo que hago público por medio del periódico oficial, á fin de que los Alcaldes, Subdelegados y Junta de Sanidad, atemperándose á las disposiciones que se citan, á las ya publicadas por este Gobierno en diferentes circulares, cumplan lo que está de su parte para evitar la propagacion y desarrollo de la terrible enfermedad que tanto daño está ocasionando en los ganados.

Segovia 15 de Julio de 1881.

EL GOBERNADOR,

ARTURO DE MADRID-DAVILA.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuacion se expresan.

Racion de pan, 0'70 kilogramos. 26
Racion de cebada, 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros). 64
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos. 22
Litro de aceite. 14
Kilogramo de carbon. 10
Kilogramo de leña 05
Segovia 12 de Julio de 1881.==
El Gobernador presidente, Madrid-Dávila.—El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Los precios limites que han de regir en la subasta que para contratar el suministro de pan y pienso al ejército en Segovia y San Ildefonso, ha de tener lugar el dia 27 del actual, con los de 18 céntimos de peseta la racion de pan, 66 céntimos de peseta la racion de cebada y 4 pesetas 35 céntimos el quintal métrico de paja.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 13 de Julio de 1881.—Manuel Macias.—Hay un sello que dice; Intendencia militar de Castilla la Nueva.—El Comisario de guerra, Amador Serrano.

2
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.ª semana del mes actual.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
Cabezas de partido.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar	17,12	8,56	11,26	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,23	1,45	0,03	0,03
Santa María de Nieva.	18,02	8,56	10,81	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	17,12	7,21	9,91	»	0,60	0,60	1,15	0,21	0,77	1,09	1,09	»	0,04	0,04
Sepúlveda	14,41	8,11	8,56	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	»	»
Segovia	19,00	8,48	11,45	»	0,66	0,71	1,03	0,67	1,11	1,30	1,30	1,82	0,03	0,07
TOTALES . . .	82,67	40,92	51,99	»	3,68	3,19	5,44	1,87	4,74	5,19	5,59	6,59	0,12	0,16
Precio-medio general en la provincia . . .	16,53	8,11	10,39	»	0,75	0,63	1,08	0,37	0,94	1,06	1,11	1,57	0,03	0,04

	Hectólitros.	Localidad.
	Pesetas cénts.	
Trigo	(Precio máximo... 19,00	Segovia.
	(Idem mínimo... 14,41	Sepúlveda.
Cebada	(Idem máximo... 8,56	Cuellar y S.ª María Nieva
	(Idem mínimo... 7,21	Riaza.

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual à 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual à 1 hectólitro y 11 litros

V.º B.º
El Gobernador, Flores

Segovia 30 de Mayo de 1881.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Francisco Osorio Calvache.

COMISION PROVINCIAL.
Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 11 de Junio de 1881.

Presidencia del Señor Don Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando en este dia las incidencias de revision de excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1878, 79 y 80, y presentes ante la Comision y en caja los funcionarios llamados á intervenir en las operaciones, se tomaron los acuerdos siguientes:

Samboal. Habiéndose desistido de la reclamacion hecha por el padre de Gij Aguado Fernandez, soldado en activo con el número 6 del reemplazo de 1879, quedó desestimada.

Segovia. Manifestado hallarse enfermo Gregorio Matesanz de Antonio, núm. 75 de 1880, se acordó se presentase el 18 del actual ó remita certificado facultativo.

Cerezo de Arriba. No habiéndose presentado el Comisionado con

Mariano Ortiz Vega, núm. 2 de 1880 se acordó imponer al Ayuntamiento la multa de 10 pesetas y citarles para el 18 del corriente.

Villacorta. Reconocido el padre de Juan Martin Perez, soldado en activo con el número 1 de 1880, y habiendo resultado apto para el trabajo, se acordó desestimar la exencion alegada.

Castillejo de Mesleon. Presentado voluntariamente Mariano Gonzalez Estéban, número 3 de 1880, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir. Tallado en caja, resultó con 1'538, siendo reclamado por Santiago Velasco, medido ante la Comision tuvo 1'540 y tallado nuevamente por un tercero resultó tambien con 1'540, se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Montejo de la Vega de Arévalo. Justificada la pobreza del padre de Bonifacio Gomez Casado, soldado en activo con el núm. 5 de 1879, fué reconocido el hijo llamado Eusebio y resultó impedido; pero reconocido el padre y habiendo resultado apto para el trabajo se acordó desestimar la exencion, apesar de tener otro hijo tambien impedido.

Pradales. Acreditada la pobreza

del padre de Plácido Montes Palomar, núm. 6 de 1879, fué reconocido y habiendo resultado impedido, quedó el mozo en la misma situacion de reserva.

Miguelañez. Justificada la exencion de pobre y sexagenario alegada por el padre de Remigio Fernandez Sanz, soldado en activo con el número 3 de 1880, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado, que se pida su baja é ingrese el suplente.

Idem. Justificada la pobreza del padre de Eugenio Muñoz de Frutos, número 6 de idem, fué reconocido aquel y habiendo resultado apto para el trabajo se desestimó la exencion propuesta y declaró soldado al hijo.

Ontalvilla. Justificada la exencion alegada por el padre de Bernardino Miguel Martin, soldado en activo con el núm. 2 de 1880 se le declaró exceptuado, acordó pedir su baja ingresando el suplente; y no habiéndose presentado el comisionado se le impuso la multa de 15 pesetas y citarle para que lo verifique el 18 del corriente con el mozo Mariano Perez, núm. 6 á fin de rectificar su talla.

Escalona. En vista de comu-

nicaion del Alcalde fecha 9 del actual, se acordó se ocupe el Ayuntamiento de la exencion, expuesta por el padre de Francisco de la Fuente Delgado, soldado en activo con el núm. 3 de 1880, y se presenten el 18 del que rige

Aldeacobro. No habiendo variado las circunstancias de la exencion de Casiano Garcia Casado, número 3 de 1878, se le declaró exceptuado.

Fuentepelayo. Habiéndose presentado voluntariamente Martin Maso Garcia, núm. 13 de 1878, é ingresado en caja en este dia, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir y pedir la baja del suplente si procede.

Villoslada. Presentado voluntariamente é ingresado en caja en el dia de hoy Francisco Garcia Gomez, número 1 de 1878, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo y pedir la baja del suplente si procede.

Fuenterrebollo. Habiendo cumplido 17 años el 31 de Mayo último un hermano de Félix Alvaro Martin, núm. 2 de 1880, se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente si procede.

Cones. Habiendo ingresado en

caja en este día Santiago Martin Alvaro, núm. 3 de 1879, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado formar, y pedir la baja del suplente.

Otero de Herreros. Alegado que Pablo Anton de Frutos, soldado en activo con el núm. 5 de 1880, es hijo de pobre y sexagenario, y visto el expediente é informacion contraria, resultando probada la pobreza y edad sexagenaria, se le declaró exceptuado, acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Valverde. Justificada la exencion de hijo único de padre que tiene otro en el servicio, alegada por Pedro Bragado Domingo, núm. 5 de 1880, quedó en la misma situacion de reserva.

Marugan. Habiéndose presentado voluntariamente Pablo Gonzalez Calle, núm. 1 de 1879, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir.

Castrillo de Sepúlveda. No justificando Sebastian Orcajo y Orcajo, número 1 de 1880, tener otro hermano en el ejército, y confesando que tiene uno mayor de 17 años, se acordó su ingreso en caja y pedir la baja del suplente, si procede.

Sauquillo. Justificado que el padre de Mariano Santos Berzal, soldado en activo con el núm. 4 de 1880, es sexagenario y pobre, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Idem. La comision acordó se presente el 18 del actual para ser tallado Justo Velasco Gomez, número 6 de idem.

Nieva. Acreditado que el padre de Dionisio Arribas Pedrazuela es sexagenario y pobre en sentido legal puesto que el otro hijo que tiene es tambien pobre y se halla casado; se acordó pedir la baja del Dionisio que se halla en servicio activo con el núm. 1 de 1878, y que ingrese el suplente.

Cobos de Segovia. Habiéndose presentado voluntariamente José Frechel Garcimartin, núm. 5 de 1879, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo.

Sepúlveda. Ingresado en caja en este día Mariano Cristóbal Barbolla, núm. 10 de 1879, se acordó pedir la baja del suplente, imponiendo al Ayuntamiento 15 pesetas de multa por no haber venido el comisionado.

Santiuste de Pedraza. Presentado en este día, Rafael Yagüe Miguez, núm. 4 de 1878, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo.

Santo Tomé del Puerto. Hermenegildo Gonzalez Garcia, número

5 de 1880, alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificó la pobreza y habiendo resultado impedido el padre, quedó el mozo en la misma situacion de reserva.

Las operaciones practicadas en este día, han dado el siguiente resultado:

Mozos ingresados en caja á cuenta del cupo de 1880.

Ciruelos de Coca. Perfecto Hernandez Gonzalez.

Castrillo. Sebastian Orcajo y Orcajo.

Fuenterrebollo. Félix Alvarez Martin.

Castillejo de Mesleón. Mariano Gonzalez Estéban.

Reclutas disponibles de 1880 que han ingresado en caja.

Torrecaballeros. Lorenzo Torres Gomez.

Mozos ingresados en caja á cuenta del cupo de 1879.

Marugan. Pablo Gonzalez Calle, condicional.

Sepúlveda. Mariano Cristóbal Barbolla.

Arcones. Santiago Martin Alvaro. Reclutas disponibles de 1879 que han ingresado en caja.

Cobos de Segovia. José Frechel Garcimartin.

Mozos ingresados en caja á cuenta del cupo de 1878.

Fuentepeyayo. Martin Manso Garcia.

Villoslada. Francisco Garcia Gomez.

Reclutas disponibles de 1878 que han ingresado en caja.

Fuentepeyayo. José Serrano Medialdea.

Capital. La Comision acordó nombrar á D. Roman Baeza como Medico civil para que en union del que designe la Autoridad militar practiquen la observacion en caja de los mozos declarados útil condicionalmente.

Suministros.

Capital. Se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército en el mes actual.

Correccion pública.

Capital. Formado con arreglo á las disposiciones vigentes el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido de la Capital para el próximo año económico de 1888 á 82 se acordó aprobarle y devolverle al Sr. Alcalde de esta Ciudad.

Pastos.

Moral. Examinado el expediente sobre mancomunidad de pastos entre dicho pueblo y el de Cilleruelo

de San Mamés, se acordó informar al Sr. Gobernador que la Comision opina debe declararse que en su informe de 30 de Noviembre último no se prejuzgaron ni comprendieron los derechos y obligaciones reciprocos de dichos dos pueblos sine concretamente los de Cilleruelo con Madruelo y su tierra.

Elecciones municipales.

Bercial. Vista la protesta hecha contra la capacidad del concejal Don Higinio Perez, por ser de oficio arriero, se acordó revocar el fallo de la Junta de escrutinio y declararle con aptitud legal para ejercer el cargo.

Turégano. Examinado el expediente respectivo se acordó aprobar el acuerdo de la Junta declarando validas las elecciones; y resultando que en 1.º de Junio era deudor al Municipio D. Regino Borreguero Garcia se acordó declararle incapacitado para ser Concejal.

Serracin. Tambien se acordó declarar que D. Agustin Estéban Cerezo no puede ejercer el cargo de Concejal por ser incapacitado con el de Juez municipal suplementario.

Fuenterrebollo. Igualmente se acordó en vista de lo que del expediente resulta aprobar la resolución de la Junta que declaró incapacitado á D. Nicanor Sanchez, y anular la proclamacion hecha en favor del que le seguía en votos.

Valverde. Teniendo presente que la reclamacion hecha por Antonio Herrero y otro no afecta á la validez de la eleccion, se acordó reservarles el derecho que pueda asistirles para perseguir las faltas que denunciaron.

Armuña. No considerándose incompatible el cargo de Notario Eclesiástico con el de Concejal se acordó declarar con aptitud legal á D. Pedro Monjas Fuentes.

Campo de Cuellar. En vista de cuanto resulta del respectivo expediente, se acordó declarar con todo su valor y efectos ejecutorios los acuerdos de la Junta celebrada en 1.º del actual.

Fresneda de Cuellar. Teniendo cuenta que D. Bernabé Albertos se halla comprendido en el caso 4.º artículo 43 de la ley municipal se acordó declararle incapacitado, y con aptitud legal á D. Vicente Alonso por no tener contraída ninguna obligacion con el Ayuntamiento.

Mata de Cuellar. Examinado determinadamente el expediente referente á este pueblo, se acordó declarar con capacidad legal á D. Juan Marinero puesto que al ser elector ha podido ser elegido, é incapacitado á D. Toribio Garcia como comprendido en los casos 4.º y 5.º del

art. 43 de la ley Municipal, y por último pedir informe al Ayuntamiento acerca de si es ó no rematante de resinacion de pinos D. Leon Martin.

Escalona. No considerando comprendido en el caso 5.º art. 43 de la ley municipal á D. Fernando Sanz, se revocó el fallo de la Junta y declararle con aptitud para ser Concejal.

Lastras de Cuellar. No siendo causas de incapacidad las excusas alegadas por Eugenio Herrero y Pedro Arranz Matesanz, se acordó aprobar el acuerdo de la Junta desestimando su pretension.

Adrada de Piron. Se acordó prevenir al Alcalde que inmediatamente convoque á sesion extraordinaria para que con arreglo al art. 87 de la ley electoral resuelva la Junta acerca de las excusas alegadas por algunos elegidos.

Sigueruelo. Tambien se acordó desestimar el recurso interpuesto por Fulgencio Martin contra la resolución de la Junta que desestimó la excusa propuesta para no ser Concejal.

Torrecaballeros. No apareciendo justificado que Blas Rodriguez se encuentra procesado criminalmente, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 2.º párrafo 2.º de la ley electoral, se acordó no haber lugar á declararle incapacitado para ser Concejal.

Membibre. En vista de lo que resulta del expediente respectivo, se acordó declarar con aptitud legal para ser Concejales á D. Pablo Gozalo Serrano y D. Juan Garcia Alonso.

Montejo de la Serrezuela. Como el asunto á que se refiere la reclamacion de D. Manuel Sanz Anton, no es de la competencia de la Junta de escrutinio, ni de la resolución de esta Comision, se acordó manifestar al Alcalde que si alguna duda existe sobre los Concejales que han de cesar en 30 del actual, consulte al señor Gobernador de la provincia.

Veganzones. Para resolver con el debido acierto el expediente de este pueblo, se acordó que el Ayuntamiento informe acerca de si el concejal electo D. Gregorio Pascual ha sido recaudador de arbitrios en los años de 1877 al 79 inclusive, y respecto á otros extremos referentes al mismo.

Condado de Castilnovo. En vista de cuanto resulta del expediente respectivo se acordó declarar válidas las elecciones de este pueblo, debiendo proclamarse concejales á D. Pedro Lobo, D. Tomás Arranz y D. José Casla.

Puebla de Pedraza. Se acordó prevenir al Alcalde que inmediatamente cumpla segun se le tiene ordenado con lo que establece el artículo 87 de la ley electoral respecto

á la protesta presentada contra la capacidad del elegido D. Vicente Arranz.

Beneficencia.

Capital. Siendo necesaria la inmediata adquisicion de 25 camas completas para los Establecimientos, se acordó anunciar la subasta para el 28 del actual.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador, que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Santa Maria de Nieva, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79.

Ventosa, 1879 á 80, y

Duraton, 1870 á 71.

Y se levantó la sesion.

Segovia 18 de Junio de 1881.—

Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Audiencia de Madrid:

Relatoria y Secretaria del Licenciado Don Trifino Gamazo.

Copia certificada.

Sala de lo criminal.—Sres. de la Seccion 3.ª.—D. Diego Moreno.—Don Pablo Cases.—D. Victoriano Hernandez.

Resultando que habiéndose seguido en el Juzgado municipal del Distrito de la Inclusa de esta Corte un juicio de desahucio entre doña Concepcion Calderon y doña Maria Luna, apeló la representacion de esta de la sentencia que recayó en el acto mismo de la notificacion; más como despues apareciese alterada la fecha verdadera de la comparecencia, dedujo la doña Maria Luna en 25 de Abril de 1880 ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, querrela criminal por el delito de falsedad, á su juicio cometido.

Resultando que comunicadas las actuaciones relativas á dicha querrela al Promotor fiscal, emitió dictámen, exponiendo correspondia el conocimiento de la causa al Juzgado del Hospital por haberse cometido dentro de su demarcacion el delito denunciado, toda vez que el municipal de la Inclusa se halla situado en la calle de la Magdalena, perteneciente al territorio de primera instancia del Hospital; pero este Juzgado fundándose en que la competencia no podia resolverse por la naturaleza de la maternal demarcacion, sino por la legal, se inhibió en favor del de primera

instancia de la Inclusa, pues no podia darle á él competencia segun estaba ya resuelto en casos idénticos, la circunstancia de hallarse el Juzgado municipal de la Inclusa, que era donde se habia cometido el hecho por un empleado del mismo, en la demarcacion del de primera instancia del Hospital; porque dicha circunstancia era puramente accidental.

Resultando que remitida la causa al de primera instancia de la Inclusa, acordó este, de conformidad con lo propuesto por el Promotor, inhibirse en favor del del Hospital, apoyándose para ello en el artículo 29 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal y en la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1878, puesto que habiéndose cometido el delito en la calle de la Magdalena, que es donde se halla situado el Juzgado municipal de la Inclusa correspondia conocer al de primera instancia del Hospital.

Resultando que recibida la causa nuevamente en este Juzgado, insistió en la inhibicion, fundándose en que, si bien era cierto que el Juzgado municipal de la Inclusa se hallaba enclavado en la demarcacion del de primera instancia del Hospital, tambien lo era que no lo estaba con arreglo á la ley.

Resultando que habiendo insistido tambien el Juzgado de la Inclusa en la inhibicion, quedó con ella planteada la cuestion de competencia negativa, para cuya decision se remitieron los oportunos oficios á esta Superioridad, en donde el Ministerio fiscal propone se resuelva á favor del Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital.

Considerando que tratándose como se trata en el presente caso, de determinar á qué Juzgado de primera instancia entre los dos de la Inclusa y Hospital corresponde conocer de un delito cometido en la calle de la Magdalena, donde se halla situado el municipal de la Inclusa, está fuera de toda duda que el único Juez competente es el del distrito del Hospital, porque dentro de su demarcacion se halla dicha calle, y esta es la única circunstancia á que hay que atender para resolver el conflicto, en virtud de lo que terminantemente dispone el art. 29 de la Compilacion.

Visto dicho artículo y de conformidad con lo informado por el Magistrado ponente D. Diego Moreno,

Se declara que al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte corresponde conocer de la causa por falsedad á que se refiere la competencia negativa suscitada entre este Juzgado y el del distrito de la Inclusa: devuélvanse las actuaciones que se han tenido á la

vista con certificacion de la presente resolucion y el oportuno mandamiento al referido Juzgado del Hospital para que proceda en aquella con arreglo á derecho, sin hacer especial mencion de costas y públíquese este auto en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia dentro de los 15 dias siguientes al de su fecha.

Los Señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á 12 de Mayo de 1881.—Diego Moreno.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—Licenciado, Trifino Gamazo.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia en cumplimiento de lo acordado, pongo la presente que firmo en Madrid á 19 de Mayo de 1881.—Licenciado, Trifino Gamazo.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Manuel Entero y Hernandez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en los dias 31 de Mayo, 15 y 30 de Junio últimos, del suministro de los aceites, petróleo y oliva para los faroles del alumbrado público de esta capital, linternas de mano de los serenos y demás útiles en el proximo año de 1881 á 82, se anuncia nuevamente bajo el tipo de 25.929 pesetas 7 céntimos, por los once meses que restan del año económico ó sea desde 1.º de Agosto de 1881, á fin de Junio de 1882, para que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan con sus proposiciones, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate, que tendrá lugar el dia 30 de Julio actual, á las 12 de su mañana en estas Casas consistoriales.

Segovia 14 de Julio de 1881.—Manuel Entero.

Juzgado municipal de Segovia.

D. Celedonio Ramirez Acha, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Segovia.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de D. Estéban Alvarez, de esta vecindad, contra D. Pedro Miguel, vecino y Alcalde de San Miguel de Bernuy, sobre pago de pesetas, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Segovia á 12 de Junio de 1881, el señor D. Cayetano Vivanco Muxica, Juez municipal suplente, con ejercicio de la misma, por ante mí el Secretario, dijo: Visto el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Estéban Alvarez, de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Sandalio Herrero y D. José Sebastian, y de la otra Don Pedro Miguel, Alcalde del pueblo de

San Miguel de Bernuy, demandado, sobre pago de pesetas; y

Resultando primero, que por el actor se presentó papeleta de demanda solicitando el pago de 76 pesetas 25 céntimos, resto de los réditos de dos censos que tiene contra sí el concejo de dicho pueblo y á favor de los principales del demandante, y que señalado el dia 10 del corriente y hora de las once de su mañana, para la comparecencia de las partes, segun consta del oficio que se dirigió al Juez municipal de San Miguel de Bernuy, para la citacion del demandado, con fecha 1.º del corriente.

Resultando segundo, que en el dia y hora señalados se presentó el demandante en el acto del juicio, sin que lo hiciera el demandado á pesar de constar legalmente citado, ni haber expuesto cosa alguna en contrario, solicitándose por la parte actora que, sin volver á citar al demandado, se le condene en rebeldía al pago de las 76 pesetas 25 céntimos reclamadas y las costas y gastos hasta el efectivo pago.

Considerando primero, que la pretension del demandante se funda en no haberse satisfecho por el demandado las 76 pesetas 25 céntimos que es en deber por el resto de dos censos que tienen á su favor sus principales contra el concejo de San Miguel de Bernuy.

Considerando segundo, que todo demandado citado por autoridad competente está obligado á comparecer y de no hacerlo así se le declara por solo este hecho, rebelde y obligado al pago de la cantidad reclamada más las costas y gastos.

Considerando tercero, que el demandante ha probado y justificado plenamente su accion sin que el demandado haya expuesto nada en contrario.

Vistos los artículos 527 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Don Pedro Miguel, como Alcalde presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy, á que en el término de diez dias pague al demandante D. Estéban Alvarez las 76 pesetas 25 céntimos reclamadas en este juicio y en las costas y gastos causados y que se causen hasta la completa satisfaccion del débito.

Y por esta sentencia que se hará saber al demandante y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado insertándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme con lo que previene el artículo 679 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico: Cayetano Vivanco Muxica.—Celedonio Ramirez.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificacion visada por el señor Juez en Segovia á 9 de Julio de 1881.—V.º B.º: Cayetano Vivanco Muxica.—Celedonio Ramirez.